



CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 15 DIC 2010

VISTO el Artículo 62 del Estatuto, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.508 en su Artículo 1° Inciso a) apartado 2.- establece que los docentes universitarios podrán permanecer en la actividad laboral durante cinco años más después de los sesenta y cinco años de edad.

Que el Reglamento de Reválida en el Artículo 4° (conforme texto de la Ordenanza 374 del 25/11/2008) estableció la edad de sesenta y cinco años como límite para la inscripción a la convocatoria de reválida.

Que la reglamentación de la Ley N° 26.508 establece que para percibir el beneficio jubilatorio del 82% se debe acreditar el cese de manera definitiva en la docencia universitaria.

Que la Ley N° 22.929, modificada por la similar 23.026, establece sus beneficios para el personal a partir de los sesenta y cinco años, los varones y sesenta, las mujeres.

Que se han mejorado significativamente los montos de los beneficios jubilatorios del personal docente universitario.

Que por Ordenanza 375 se reglamentó la designación de profesores consultos.

Que han dictaminado las Comisiones de Enseñanza, Hacienda e Investigación y Desarrollo, habiéndose, además, debatido el tema en plenario.

Que es atribución de este Cuerpo reglamentar sobre la permanencia de los docentes, conforme al Artículo citado en el Visto de la presente y el Artículo 14, incisos m) y ñ) del Estatuto (texto ordenado por Resolución "C.S." 113/05).

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que las designaciones de los docentes, ya sea por concurso, reválida u otra modalidad, son por los respectivos plazos previstos en el Estatuto, salvo



//

en los casos en que, por edad, la misma resolución limite el término al treinta y uno de marzo del año siguiente al que cumplan SETENTA (70) años.

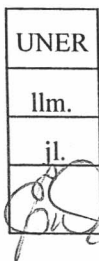
ARTÍCULO 2º.- Los consejos directivos, a propuesta del Decano, y por el voto de las dos terceras partes, pueden contratar o designar como docentes en forma interina por un plazo no mayor de un año a personas que tengan más de setenta años de edad, en forma excepcional y por razones expresamente fundadas, dando noticia al Consejo Superior, independientemente de lo establecido en la Ordenanza 375.

ARTÍCULO 3º.- Derogar el último párrafo del Artículo 4º del Reglamento de Reválida de la Condición de Profesores Ordinarios -texto conforme Ordenanza 374- que expresa: "Establecer la edad de SESENTA Y CINCO (65) años como límite para la inscripción a la convocatoria de reválida".

ARTÍCULO 4º.- Establecer que la presente ordenanza entra en vigencia a partir del día de su aprobación.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de esta universidad nacional y, cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES.




Ing. Daniel Capodoglio
Secretario Privado
a/c. Sec. Consejo Superior


Ing. Qco. Jorge A. Gerard
Rector